

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales Ejecutivas y se designa a ganadores del concurso de incorporación para ocupar plazas vacantes en ese mismo cargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG151/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCION DE VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS Y SE DESIGNA A GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN ESE MISMO CARGO.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE LA MISMA DISPOSICION CONSTITUCIONAL DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y, FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y e) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TENDRA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
5. QUE EN EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y V, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE REITERAN LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
6. QUE EN EL CITADO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, EN SU ARTICULO 53, PRIMER PARRAFO, SE ESTABLECE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PODRA READSCRIBIR AL PERSONAL DE CARRERA POR NECESIDADES DEL SERVICIO O A PETICION DEL INTERESADO, CON BASE EN EL DICTAMEN QUE AL EFECTO EMITA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. EN ESA DISPOSICION ESTATUTARIA TAMBIEN SE ESTABLECE QUE, EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PODRA PROPONER AL CONSEJO GENERAL LA READSCRIPCION DE VOCALES EJECUTIVOS.
7. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 74 DEL MISMO ESTATUTO, LA ADSCRIPCION Y READSCRIPCION SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA IDONEIDAD DEL PERSONAL DE CARRERA PARA OCUPAR EL CARGO O PUESTO DE

QUE SE TRATE, SIN MENOSCABO DE LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN.

8. QUE EN LOS TERMINOS DE LO REFERIDO EN LOS DOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RECIBIO DIVERSAS SOLICITUDES DE CAMBIOS DE ADSCRIPCION DE VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES, DE LAS CUALES DICTAMINO COMO PROCEDENTES, A PARTIR DE LA VALORACION DE LA IDONEIDAD DEL SOLICITANTE Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN SUS EVALUACIONES, ASI COMO LA ADECUADA INTEGRACION DE LAS RESPECTIVAS JUNTAS DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

No	NOMBRE	ADSCRIPCION ACTUAL (JUNTA DISTRITAL)	ADSCRIPCION SOLICITADA (JUNTA DISTRITAL)
1	HIGINIO ALFONSO LUIS MORALES	15, JALISCO (LA BARCA)	18, DISTRITO FEDERAL (IZTAPALAPA)
2	JOSE LUIS BRAHMS GOMEZ	18, DISTRITO FEDERAL (IZTAPALAPA)	15, JALISCO (LA BARCA)
3	LILIA ERENDIRA SANCHEZ ARTEAGA	06, OAXACA (HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO)	21, ESTADO DE MEXICO (NAUCALPAN DE JUAREZ)
4	VICTOR MANUEL MANZANO JIMENEZ	03, NAYARIT (COMPOSTELA)	02, NAYARIT (TEPIC)
5	JOSE MENDEZ CASTRO	02, TABASCO (CARDENAS)	03, NAYARIT (COMPOSTELA)

9. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y UNA VEZ QUE EN SESION CELEBRADA EL 8 DE AGOSTO DEL 2003 SE CONOCIO LA OPINION DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EL 19 DE AGOSTO DEL 2003 LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ACORDO PROPONER AL CONSEJO GENERAL LA READSCRIPCION DE LOS CINCO FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS.
10. QUE EN TAL SENTIDO, Y TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LAS PETICIONES DE LOS PROPIOS FUNCIONARIOS INTERESADOS EN ELLO, LA IDONEIDAD Y LAS EVALUACIONES DE LAS PERSONAS PARA OCUPAR LOS CARGOS INVOLUCRADOS EN TALES READSCRIPCIONES, ASI COMO LA OPINION DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES, ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION ESTIMA PERTINENTE APROBAR LAS READSCRIPCIONES DE VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS QUE HAN SIDO PROPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DISTRITALES RESPECTIVAS.
11. QUE, POR OTRA PARTE, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL TIENE REGISTRO DE LA EXISTENCIA DE DOS PLAZAS VACANTES EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, MISMAS QUE PUEDEN SER CUBIERTAS CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE QUE SE INDICA A CONTINUACION.
12. QUE, EN EFECTO, EN LOS ARTICULOS 36, 60 Y 61 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ESTABLECE QUE EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, ES LA VIA PRIMORDIAL PARA OCUPAR VACANTES Y ACCEDER AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; QUE DICHO CONCURSO CONSISTE EN UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS QUE BUSCAN ASEGURAR LA SELECCION DE LOS ASPIRANTES IDONEOS PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS O PUESTOS EXCLUSIVOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, QUE ES DE CARACTER PUBLICO Y QUE PROCURA LA PARTICIPACION MAS AMPLIA DE ASPIRANTES A OCUPAR LAS VACANTES; Y QUE, PARA TAL EFECTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEBE EXPEDIR UNA CONVOCATORIA PUBLICA QUE SE DIFUNDIRA EN LOS ESTRADOS UBICADOS EN LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES, DISTRITALES Y OFICINAS CENTRALES QUE CORRESPONDAN Y, AL MENOS, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y UNO LOCAL DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.
13. QUE SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL ARTICULO 62 DEL REFERIDO ESTATUTO DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE APROBAR UN MODELO ESPECIAL DE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS; QUE DICHO PROCEDIMIENTO ES LA UNICA VIA PARA LA OCUPACION DE VACANTES GENERADAS EN ESTOS CARGOS, A EXCEPCION DE LOS CASOS DE

READSCRIPCION, DISPONIBILIDAD Y DE LAS VACANTES DE URGENTE OCUPACION; Y QUE DEBERA REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I. EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTABLECERA EL MODELO DE OPERACION, ASI COMO LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES;
 - II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA PUBLICA, PARA ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS;
 - III. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LLEVARA A CABO LA VALORACION DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS CANDIDATOS, REALIZARA LOS EXAMENES PARA LOS CANDIDATOS EXTERNOS E INTEGRARA UN LISTADO CON LOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS;
 - IV. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTREGARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA LISTA DE ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS. LOS CANDIDATOS CON LOS MEJORES PROMEDIOS SERAN ENTREVISTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y POR QUIENES EL CONSEJO GENERAL DESIGNE;
 - V. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL APLICARA Y CALIFICARA LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y DE HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO A DESEMPEÑAR;
 - VI. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA CUENTA DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO Y SUS RESULTADOS AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE ESTE INFORME A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL;
 - VII. CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA A LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES A CADA CARGO Y LUGAR DE ADSCRIPCION; Y,
 - VIII. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION CORRESPONDIENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON EL CARGO Y LA ADSCRIPCION QUE LES CORRESPONDA.
14. QUE TOMANDO EN CONSIDERACION, ENTRE OTRAS, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS ANTES SEÑALADAS, CON FECHA 17 DE ABRIL DEL 2002 FUE APROBADO EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE ESTABLECE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*. CABE SEÑALAR QUE DICHO MODELO DE OPERACION FUE MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL 3 DE JULIO DEL 2002.
 15. QUE CON BASE EN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, MEDIANTE EL CUAL FUERON DEFINIDOS LOS PROCEDIMIENTOS, ESPECIFICOS PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES Y DESIGNACION DE GANADORES DE PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL POR LA VIA DEL CONCURSO DE INCORPORACION, ASI COMO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA PARA LA CORRECTA REALIZACION DE LAS DIVERSAS ETAPAS DEL CONCURSO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL 29 DE AGOSTO DEL 2002 LA EXPEDICION DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR DIVERSAS PLAZAS VACANTES EN EL CARGO REFERIDO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL Y LOCAL LOS DIAS 31 DE AGOSTO Y 1o. DE SEPTIEMBRE DE ESE AÑO.
 16. QUE EN APEGO AL ACUERDO Y LA CONVOCATORIA A QUE SE ALUDE EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PROCEDIO A REALIZAR LAS TAREAS PREVISTAS EN CADA UNA DE LAS FASES DEL CONCURSO, PARA LO CUAL APLICO LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES, INFORMO OPORTUNAMENTE DE LA EVOLUCION DEL PROCESO E HIZO POSIBLE LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR EL CITADO MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS DISTRITALES. ESTAS TAREAS LE PERMITIERON AL CONSEJO GENERAL DESIGNAR A GANADORES DE CONCURSO COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES EN DIVERSAS OCASIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, CON EL PROPOSITO DE CUBRIR LAS VACANTES GENERADAS EN ESE CARGO.
 17. QUE, SIN EMBARGO, AL DIA DE HOY EXISTEN DOS PLAZAS VACANTES EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL QUE DEBEN SER CUBIERTAS CON BASE EN LOS RESULTADOS DEL CONCURSO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL RESPECTIVO MODELO DE OPERACION, QUE A

LA LETRA SEÑALA "EN EL CASO DE QUE DURANTE LA REALIZACION DEL CONCURSO DE INCORPORACION O DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE SUS RESULTADOS SE GENERE ALGUNA VACANTE EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL, ESTA SE CUBRIRA CON LOS ASPIRANTES QUE HAYAN OBTENIDO LAS SIGUIENTES MEJORES CALIFICACIONES DEL QUE HAYA RESULTADO GANADOR".

18. QUE DEBIDO A QUE SE HA PRESENTADO EL EXTREMO ANTES MENCIONADO, EN EL SENTIDO DE QUE LAS DOS PLAZAS VACANTES EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL SE HAN PRODUCIDO DENTRO DEL PERIODO DE DOCE MESES DE VIGENCIA DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION, PREVISTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 37 DE LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL HA INFORMADO A LA COMISION RESPECTIVA QUE LOS SEÑORES ENRIQUE PEREZ GARCIA Y ROBERTO HEYCHER CARDIEL SOTO SON LAS PERSONAS CON LAS SIGUIENTES DOS MEJORES CALIFICACIONES DENTRO DE LA RESERVA DE ASPIRANTES INTEGRADA A PARTIR DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO EN COMENTO QUE HAN ACEPTADO LAS ADSCRIPCIONES VACANTES, Y QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADOS COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.
19. QUE POR LO TANTO, Y CON EL PROPOSITO DE MANTENER ADECUADAMENTE INTEGRADOS LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL HA CONSIDERADO CONVENIENTE EFECTUAR LAS READSCRIPCIONES Y DESIGNACIONES REFERIDAS, EN VIRTUD DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS EXTREMOS Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO EL MODELO DE OPERACION Y LA CONVOCATORIA YA CITADOS.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, Y 82, PARRAFO 1, INCISOS b), e) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 12, FRACCIONES I Y V, 35, 36, 43, 53, 60, 61, 62 Y 74 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASI COMO EN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE ESTABLECE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EL 17 DE ABRIL DEL 2002; Y POR EL QUE SE MODIFICA A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EL 3 DE JULIO DEL 2002; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS SIGUIENTES CAMBIOS DE ADSCRIPCION DE VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

No	NOMBRE	ADSCRIPCION ANTERIOR (JUNTA DISTRITAL)	NUEVA ADSCRIPCION (JUNTA DISTRITAL)
1	HIGINIO ALFONSO LUIS MORALES	15, JALISCO (LA BARCA)	18, DISTRITO FEDERAL (IZTAPALAPA)
2	JOSE LUIS BRAHMS GOMEZ	18, DISTRITO FEDERAL (IZTAPALAPA)	15, JALISCO (LA BARCA)
3	LILIA ERENDIRA SANCHEZ ARTEAGA	06, OAXACA (HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO)	21, ESTADO DE MEXICO (NAUCALPAN DE JUAREZ)
4	VICTOR MANUEL MANZANO JIMENEZ	03, NAYARIT (COMPOSTELA)	02, NAYARIT (TEPIC)
5	JOSE MENDEZ CASTRO	02, TABASCO (CARDENAS)	03, NAYARIT (COMPOSTELA)

SEGUNDO.- SE DESIGNA A LOS CC. ENRIQUE PEREZ GARCIA Y ROBERTO HEYCHER CARDIEL SOTO, COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES 02 DE TABASCO Y 06 DE OAXACA, RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE HABER RESULTADO GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR DICHO CARGO.

TERCERO.- SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS DOS PUNTOS ANTERIORES, A EFECTO DE QUE A PARTIR DEL 1o. DE SEPTIEMBRE DEL 2003 ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES A LOS CARGOS A QUE HAN SIDO READSCRITOS O DESIGNADOS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A EMITIR EL ACUERDO DE INCORPORACION U OCUPACION A QUE HAYA LUGAR, Y AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS QUE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO GIRAR LAS INSTRUCCIONES CONDUCENTES A LAS AREAS COMPETENTES PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE RESULTEN NECESARIAS.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General por el que se modifica el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG152/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I.** En sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 1999, el Consejo General emitió el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, mismo que fue modificado en sesión ordinaria del 29 de febrero del 2000 en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-034/99 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- II.** El 21 de octubre del 2002, el Consejo General aprobó el proyecto de Acuerdo por el que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de noviembre de ese mismo año.
- III.** El 11 de junio de 2002, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- IV.** Con fecha 30 de mayo de 2003, en sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio del presente año.**

CONSIDERANDO

- 1.** Que la parte final del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.
- 2.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción III **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 68; 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 3.** Que el artículo 70, párrafo 3 del código citado dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales

relativas y las del propio código.

4. Que como lo señala el artículo 73 del ordenamiento electoral federal, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas sus actividades.

5. Que el artículo 77, párrafo 2 del código comicial federal señala que: “*el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el Secretario Ejecutivo desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del Consejo General*”.

6. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos a) y b) del código de la materia le otorga al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de sus órganos.

7. Que el artículo 135, párrafo 3 del código citado determina que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el propio Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por el código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones IX y XIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.

9. Que para los efectos de dicha obligación, el Instituto Federal Electoral debe fundar asimismo sus actividades en los principios constitucionales rectores de la función electoral, y de conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO, MODALIDADES Y TERMINOS CONFORME A LOS CUALES SE DIFUNDIRA PUBLICAMENTE LA INFORMACION RELATIVA A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES*, la certeza debe ser entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre. La legalidad debe entenderse como estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y, en todo caso, procura evitar que sus actos lesionen derechos de terceros. La independencia se concibe como la obligación de los órganos electorales de no permitir que su deber de informar se vea condicionado por cualquier tipo de presión, pública o privada. La imparcialidad se entiende como la obligación de los órganos del Instituto de proporcionar la información bajo su custodia, sin lesionar ni beneficiar con ello a ningún individuo o actor político en particular. La objetividad en el entendido que obliga a que la información que el Instituto debe publicar deberá ser veraz y sin ningún tipo de juicio de valor subjetivo que pueda alterar su sentido o provocar algún tipo de prejuicio sobre ésta.

10. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral, establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares

el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.

11. Que el párrafo segundo del referido precepto legal establece que las disposiciones que se emitan señalarán las unidades de enlace o sus equivalentes; el Comité de Información o su equivalente; los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada y confidencial; el procedimiento de acceso a la información, incluyendo un recurso de revisión y uno de reconsideración; los procedimientos de acceso y rectificación de datos personales, así como una instancia interna responsable de aplicar la ley y resolver los recursos.

12. Que el artículo 10 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que la Unidad de Enlace estará a cargo del Secretario Ejecutivo, cuyas funciones se realizarán a través de la Dirección del Secretariado.

13. Que el artículo 12 del reglamento citado prevé la integración del Comité de Información, conformado por un servidor del Instituto, designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente; el titular de la Unidad de Enlace y el titular de la Contraloría Interna, siendo sus funciones las establecidas en el artículo 13 del propio reglamento.

14. Que en el mismo ordenamiento reglamentario, se dispone la existencia de una Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, encargada de resolver los recursos de revisión y reconsideración que se presenten con motivo de las impugnaciones en materia de acceso a la información así como al acceso y corrección de datos personales.

15. Que el reglamento dispone los lineamientos específicos para la clasificación y conservación de la información reservada y confidencial; los procedimientos de acceso a la información, así como de acceso y corrección de datos personales.

16. Que derivado del mandato legal referido en los considerandos 10 y 11 del presente acuerdo, y en relación con el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta pertinente realizar las modificaciones necesarias al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para lograr congruencia entre ambos ordenamientos reglamentarios y, en consecuencia, motivar una correcta aplicación del derecho a la información.

17. Que atendiendo a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es facultad del Consejo General modificar el Reglamento Interior cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto, de conformidad con el procedimiento de reforma previsto para ello.

18. Que de conformidad con el artículo 89, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior, que establece la atribución para presentar propuestas de reforma reglamentaria a las Unidades Técnicas del Instituto, la Dirección Jurídica, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, consideró oportuno proponer las reformas respectivas en términos del presente proyecto de acuerdo.

19. Que el artículo 90 del mencionado reglamento, dispone que para proceder a reformarlo, la propuesta debe presentarse al Presidente del Consejo, quien la turnará al Presidente de la Comisión de Reglamentos para que se elabore el dictamen respectivo y, una vez aprobado éste, se presente a la consideración del Consejo General.

20. Que de la lectura integral de los artículos 5, párrafo 1, inciso g); 16, párrafo 1, inciso g); 40, párrafo 1, inciso m); 66, párrafo 1, inciso o); 65, párrafo 1, inciso r) y 76, párrafo 1, inciso dd) del reglamento antes citado, puede observarse que dentro de los supuestos que regulan las atribuciones y funciones de los distintos órganos que conforman el Instituto, se prevén facultades generales en forma adicional a las establecidas por el reglamento, tales como aquellas previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en otras disposiciones normativas aplicables. En razón de lo anterior, las nuevas facultades atribuidas al Consejo General, Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo, Dirección del Secretariado, Contraloría Interna y a la Dirección Jurídica en términos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no requieren incorporarse explícitamente al Reglamento Interior.

21. Que la integración de la Unidad de Enlace, el Comité de Información y la Comisión del Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información, no contrarían las reglas genéricas previstas en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, toda vez que no son órganos creados independientemente de la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral, sino que se integran con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, sin generar erogaciones adicionales.

22. Que el Título Séptimo, Capítulo Unico del Reglamento Interior establece procedimientos diferenciados para el flujo de información entre órganos del Instituto dependiendo de la relación jerárquica entre ellos, por lo que con la finalidad de hacer compatible los procedimientos internos entre órganos del Instituto y aquellos que realicen la Unidad de Enlace y el Comité de Información, en ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta viable su modificación en los términos propuestos en el presente acuerdo.

23. Que resulta necesario que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emita el acuerdo por

el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, en los términos propuestos en el proyecto que se presenta a su consideración.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 60.; 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafo 2; 70, párrafos 1 y 3; 73; 77, párrafo 2; 82, párrafo 1, incisos a) y b); 135, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 3, fracciones IX y XIV; 61, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10; 11; 12; 13 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, párrafo 1, inciso g); 16, párrafo 1, inciso g); 40, párrafo 1, inciso m); 65, párrafo 1, inciso r); 66, párrafo 1, inciso o);

76, párrafo 1, inciso dd); 77; 78; 79; 88; 89 y 90 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las reformas al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

...

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS FLUJOS DE INFORMACION

CAPITULO UNICO

FLUJOS DE INFORMACION, INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 77

1. La información institucional, que no se difunda en la página de internet del Instituto, será proporcionada por los funcionarios del Instituto de conformidad con las reglas siguientes:

a) ...

2. **No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior**, a la Unidad de Enlace ni al Comité de Información, quienes **podrán solicitar directamente al titular o cargo jerárquico inmediato inferior del órgano o área correspondiente, los datos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Estos últimos darán celeridad a su respuesta, con independencia de su rango, en los plazos y términos establecidos por la normatividad aplicable.**

Artículo 78

1. El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

a) ...

2. No resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a la Unidad de Enlace ni al Comité de Información, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo anterior.

Artículo 79

1. La información que publiquen los órganos del Instituto se difundirá por los medios oficiales escritos y, además, por vía interna y externa.

2. La información institucional se difundirá de manera interna en la base de datos de la “red nacional informática del Instituto Federal Electoral” o intranet. La elaboración del formato para la difusión de la información institucional se hará con base en los parámetros que fije el Consejo.

3. La información institucional se **divulgará externamente** en la página de internet del Instituto, de conformidad con los criterios del Consejo, de las disposiciones del presente reglamento y de la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información **pública**. La información sólo será confidencial y **temporalmente** reservada en aquellos supuestos que marque **el reglamento de la materia**.

TRANSITORIOS

Unico.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- El Secretario Ejecutivo editará a la brevedad posible el número de ejemplares del Reglamento Interior que se estimen necesarios.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de agosto

de 2003.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.